ACTA DE COMITÉ DE RESPUESTA A SOLICITUDES DE LIMITAR EL PROCESO A MIPYMES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC- MDC-007 DE 2026

OBJETO: "EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE REPARCHEO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA MALLA VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE CORRALES, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,

En Corrales, el día nueve (9) de noviembre de 2026, en aplicación a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y siguientes, así como la ley 2069 del 2020 Articulo 30 y demás normas concordantes; el Comité Asesor y Evaluador de los procesos de selección, se procede a dar respuesta a la solicitud de limitar el proceso en mención a Mipymes así:

JAIME EDUARDO GUTIERREZ OCAMPO: Solicitud MIPYME Nacional
SION OBRAS Y CONSULTORIAS SAS Solicitud MIPYME Departamental
INGECOP SAS Solicitud MIPYME Departamental
ANDRES FELIPE BARRERA MELO: Solicitud MIPYME Departamental

Dentro del término previsto se presentaron cuatro (4) solicitudes de las cuales tres (3) solicitudes de limitar el proceso a Mipyme de orden Departamental

El artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 establece nuevas reglas sobre la promoción al desarrollo en la contratación estatal. Concretamente, modifica el contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, prescribiendo lo que se indica a continuación: i) Encomienda, con carácter imperativo, al gobierno nacional definir las condiciones y los montos para que las entidades estatales –cualquiera sea su régimen contractual–, los patrimonios autónomos constituidos por aquellas y los particulares que administren recursos públicos, efectúen convocatorias limitadas a mipymes en los procesos de contratación. Y agrega que estas convocatorias se pueden realizar también en el ámbito municipal o departamental en el que se ejecute el contrato. ii) Indica que dichas convocatorias se deben efectuar siempre y cuando, antes del acto administrativo de apertura del proceso de selección, por lo menos dos (2) mipymes hayan manifestado su interés. [...]

CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES EN EL ÁMBITO TERRITORIAL – Limitación territorial – Facultad discrecional

Cumplidos los dos requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.2. ibidem, la entidad puede —no tiene que— decidir si limita la convocatoria a las MiPymes nacionales domiciliadas en el municipio o departamento en el que se ejecutará el contrato1. Esto de acuerdo con lo establecido en artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, norma que se refiere a la facultad de la administración con el verbo infinitivo "poder", no "deber". En cualquier caso, Colombia Compra Eficiente ha sostenido que es discrecional la decisión de limitar territorialmente una convocatoria de MiPymes, y ha precisado que, de todos modos, la decisión debe estar justificada en los correspondientes "estudios del sector". […] los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 deben ser interpretados de manera armónica, comoquiera que para proceder a limitar hacer una limitación territoriales es indispensable que se cumplan, no solo el presupuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.3.–domicilio en el municipio o departamento de ejecución del contrato–, sino también los establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 –valor del proceso de contratación en el rango indicado y solicitudes de al menos dos MiPymes presentadas oportunamente–. En ese sentido, para que proceda la limitación territorial es necesario que se presenten al menos dos solicitudes de MiPymes domiciliadas en el departamento o municipio en donde se va a ejecutar el contrato. Este entendimiento de la norma, sin embargo, da lugar a dos interpretaciones sobre las que se deben hacer unas precisiones.

Teniendo en cuenta lo anterior y dando estricto cumplimiento a las disposiciones del pliego de invitación el entendido que las solicitudes de limitación Municipal cumplen con los requisitos exigidos en el Artículo **2.2.1.2.4.2.4.**del Decreto 1082 de 2015 el proceso se limitará a MIPYMES DEL ORDEN DEPARTAMENTAL (BOYACÁ) teniendo en cuenta que las tres (3) solicitudes presentadas hicieron la manifestación expresa de limitar el proceso a MIPYMES DEL ORDEN DEPARTAMENTAL (BOYACÁ) cumplen a cabalidad con los criterios teniendo en cuenta el orden de prelación claramente establecido en el pliego de condiciones.

En consecuencia se limitará a MIPYMES DEL ORDEN DEPARTAMENTAL (BOYACÁ) el proceso contractual de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC- MDC-007 DE 2026 cuyo objeto es EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE REPARCHEO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA MALLA VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE CORRALES, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

En constancia se firma por los que en ella intervinieron.

DONALD ARLEY AGUDELO ALFONSO
Alcalde Municipal de Corrales